

curso contencioso-administrativo número 750/1978, interpuesto por el Abogado del Estado del SENPA, contra acto reconocimiento de servicios a favor de don Helios F. García García; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda de lesividad formulada por la Abogacía del Estado, declaramos nulo, sin valor ni efecto alguno, el acuerdo dictado por el Servicio Nacional de Productos Agrarios con fecha quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se reconoció a don Helios F. García García, un tercer trienio como funcionario de carrera del citado Organismo, integrado en la plantilla de Técnicos Superiores. Sin hacer especial declaración de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17682 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1100/1978, interpuesto por el Abogado del Estado del SENPA.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 7 de marzo de 1979 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1100/1978, interpuesto por el Abogado del Estado del SENPA, contra acto reconocimiento de trienios a favor de don Alejandro Ibáñez González; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de lesividad sustanciado en estos autos, promovido por el señor Abogado del Estado a fin de obtener la anulación del acuerdo de quince de septiembre de mil novecientos setenta y cinco del Servicio Nacional de Productos Agrarios, que dio lugar al reconocimiento del tercer trienio del demandado don Alejandro Ibáñez González, debemos declarar y declaramos no haber lugar a anular dicho acuerdo por estar dictado conforme a derecho. Sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17683 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1120/1978, interpuesto por don José Luis García Juan y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 7 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1120/1978, interpuesto por don José Luis García Juan y otros, sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando igualmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los demandantes relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra acuerdos de la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) que les denegó, a efectos de trienios, el cómputo de los servicios prestados en el Organismo Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y contra los actos presuntos del Ministerio de Agricultura, expreso para el demandante don Jesús Rodríguez Lemus, de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, por los que desestimé el recurso de alzada interpuesto contra aquéllos, debemos declarar tales acuerdos como conformes con el Ordenamiento jurídico. Sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17684 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 247/1978, interpuesto por don Miguel Barón Maldonado.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 3 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 247/1978, interpuesto por don Miguel Barón Maldonado sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Barón Maldonado, contra denegación presunta, por silencio administrativo, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, representada por el señor Abogado del Estado, denegación presunta operada en recurso de reposición formulado contra Orden de dos de abril de mil novecientos setenta y siete, sobre servicios prestados, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho los citados acuerdos, y restableciendo la situación jurídica individualizada del recurrente debemos declarar el derecho de éste a que le sean computados a efectos de trienios los servicios prestados a la Administración desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco al veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis, abonándole lo dejado de percibir con la salvedad establecida en el Decreto dos mil setecientos cuarenta del año mil novecientos setenta y dos; todo ello sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17685 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 61/1978, interpuesto por don Rafael Ballesteros Murillo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 31 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 61/1978, interpuesto por don Rafael Ballesteros Murillo sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ballesteros Murillo, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de trece de julio de mil novecientos setenta y seis y doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, por las que se denegó el reconocimiento de ciertos servicios prestados por el recurrente a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a derecho, y, en consecuencia, absolver, como absolvemos a la Administración demandada; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17686 *ORDEN de 3 de julio de 1979 por la que se conceden los beneficios establecidos en el artículo quinto, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios para la ampliación de una central lechera a la Sociedad Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba «Colecor», Apa número 008.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Ganadera de Productores de Leche de Córdoba «Colecor», calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 008, para la ampliación de una central lechera en Córdoba, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.